

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 7/15**

**Buenos Aires, 14 de abril de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto a la ganancia mínima presunta. Resultados negativos. Pérdidas. Declaraciones juradas. Procedencia de ingreso del impuesto.

I. Se consultó acerca de la procedencia de ingresar el impuesto a la ganancia mínima presunta por los períodos fiscales 2014 y posteriores, en virtud de que durante los últimos años los resultados de dicha firma han arrojado pérdidas, circunstancia que desvirtúa la existencia de la ganancia presumida por la norma legal que rige el citado gravamen.

II. Se concluyó que, salvo que existiera una decisión judicial firme emitida por un Tribunal competente que ordenare lo contrario, procederá que la sociedad consultante presente las declaraciones juradas correspondientes, autodeterminando el gravamen y cancelando las obligaciones resultantes, si las hubiere, en debido tiempo y forma, de conformidad con los términos contemplados por las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo concretarse el eventual debate acerca de la incidencia que posean sobre la particular situación de la firma los antecedentes emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según las vías que establece la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modificaciones.